



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA**

CIRCULAR

Managua, 12 de Octubre del 2004.

Señores
Jueces Locales de lo Penal
Jueces Locales Unicos
Todo el país

Estimados Señoras y Señores :

He recibido instrucciones de los Honorables Magistrados de la Sala Penal de este Supremo Tribunal, para hacerles de su conocimiento la siguiente:

CIRCULAR:

La **SALA DE LO PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, en consideración de la próxima entrada en vigencia del Código Procesal Penal de la República de Nicaragua, que regulará la actividad de los Juzgados Locales del país en uso de sus facultades que le confiere el Art. 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, gira la siguiente circular:

UNICO :

Que los Jueces Locales de lo Penal y Jueces Locales Unicos del país, desde ya procedan a:

- a) Dictar resolución en las causas penales, en su caso, decretando la Caducidad conforme el Art. 399 y siguientes Pr., en concordancia con el Art. 601 In.
- b) Decretar la Prescripción de la Acción Penal en aquellos procesos en los que aún no haya recaído sentencia definitiva y haya transcurrido el tiempo que exige la ley penal.
- c) Decretar la Falta de Merito en los casos que corresponda.
- d) Admitir el desistimiento de la acción penal que se presente, en beneficio del procesado.
- e) Dictar la sentencia definitiva que corresponda, en los procesos en que aun no haya operado ninguno de los señalamientos hechos en los acápites anteriores.

A excepción del punto "e" el juzgado procederá hacer la declaratoria mediante auto motivado.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Managua, a los once días del mes de Octubre del año dos mil cuatro.

Sin más a que referirme, me suscribo.

Atentamente,


ALFONSO VALLE PASTORA
SECRETARIO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



